



**ORDENANZA N° 083- 2004-MDI**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**

**POR CUANTO:**

**28 OCT. 2004**

**VISTO;** en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha veintiocho de octubre del dos mil cuatro en el Informe N° 131-2004-UAL/MDI, sobre el Proyecto de Ordenanza de Arbitrios Municipales para el año 2005, en la circunscripción del Distrito de Independencia;

**CONSIDERANDO:**



Que, conforme el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, respetando los principios de legalidad, igualdad y respeto de los derechos fundamentales y no confiscatoriedad;

Que, la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF estipula que para respetar el principio de legalidad, los Gobiernos Locales, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, mediante Ordenanza;



Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 776, las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su publicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar;

Que, resulta conveniente establecer el marco legal de los Arbitrios Municipales aplicables en la circunscripción del Distrito de Independencia tomando en cuenta el Informe Técnico en que se fundamenta la estructura de costos de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al año 2005;

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto aprobatorio de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;



APROBO LA SIGUIENTE:

## ORDENANZA

### MARCO LEGAL DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO APLICABLE EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES



##### Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el marco legal del Régimen Tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de aplicación en el distrito de Independencia.



##### Artículo 2º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El importe recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye rentas de la Municipalidad Distrital de Independencia. Dicho rendimiento se destinará única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios.

##### Artículo 3º.- CONTRIBUYENTES

Son contribuyentes de los arbitrios municipales regulados por la presente ordenanza los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

En el caso del arbitrio de Parques y Jardines, solo serán contribuyentes los propietarios o poseedores de los predios ubicados en el artículo 6º, a excepción de los señalados en la zona 4 y los mercados.

En el caso del Arbitrio de Serenazo, sólo serán contribuyentes los propietarios o poseedores de los predios ubicados en las zonas 1, 2 señalados en el artículo 6º, con excepción de los mercados.

Los contratos mediante los cuales acuerden que la obligación corresponde a los poseedores no son oponibles a la Administración Tributaria. El pago que voluntariamente



realice el poseedor será considerado como pago por tercero realizado a nombre del contribuyente.

Respecto de aquellos contribuyentes que cuenten con un predio independizado en Mercados, se regirán por lo establecido en la Ordenanza que determine los montos de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo.

#### **Artículo 4°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTES**

La condición de contribuyentes se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

La condición de contribuyente subsiste hasta el último día del mes en el que sucede la transferencia de la propiedad o la realización del cese de la Licencia de Funcionamiento.

#### **Artículo 5°.- DEFINICIÓN DE PREDIO**

Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza a toda vivienda, unidad habitacional, local comercial, industrial o de servicios, oficinas o terrenos, dentro de la jurisdicción del distrito de Independencia. En el caso que un predio sea utilizado con más de un uso se cobrarán los arbitrios de manera proporcional a cada sector independiente.

#### **Artículo 6°.- UBICACIÓN DE LOS PREDIOS**

Para efectos de la presente Ordenanza, los predios afectos se distribuyen de la siguiente manera:

##### **Zona 1. Urbanizaciones:**

Mesa Redonda, Panamericana Norte Industrial, Naranjal Industrial, Naranjal Residencial.

##### **Zona 2.- Urbanizaciones populares, asociaciones, pueblos jóvenes y/o asentamientos humanos consolidados:**

En el sector de Túpac Amaru: Asociación de Vivienda Cap. FAP José A. Quiñones, Coop. de Vivienda Santa Ligia, Asoc. Pro. Viv. Víctor Raúl Haya de la Torre, Coop. de Vivienda María Auxiliadora, Coop. de Vivienda Tahuantinsuyo Ltda. N° 196 Túpac Amaru, PP.JJ. José Gabriel Condorcanqui, PP.JJ José Olaya.

En el sector de Tahuantinsuyo: Urbanización Popular Tahuantinsuyo, AA.HH. Belén, AA.HH 25 de Diciembre, AAHH. Ramiro Prialé, AA.HH. 27 de Marzo, AA.HH, Cerro



En el Sector El Ermitaño: AA.HH. Cruz de Mayo.

En el Sector La Unificada: AA.HH. El Volante II, AA.HH. Villa el Carmen II .

#### **Artículo 7°.- PERIODICIDAD Y LIQUIDACIÓN**

Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual, y se liquidará trimestralmente por los periodos enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre y octubre-diciembre respectivamente.

La Administración Tributaria liquidará los arbitrios municipales tomando en cuenta el lapso comprendido entre el primero y el último día calendario del trimestre que corresponde la obligación.



#### **Artículo 8°.- CRITERIOS DE DETERMINACIÓN**

Anualmente, mediante Ordenanza y de conformidad con el artículo 69° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, se aprobarán los criterios de determinación y las tasas o los importes fijos de los arbitrios que resulten aplicables al ejercicio, tomando en consideración el costo efectivo del servicio a prestar.

#### **Artículo 9°.- LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PAGO**

Los contribuyentes podrán cumplir con su obligación en las cajas instaladas para estos efectos en las oficinas del local municipal, en las agencias autorizadas por la Municipalidad Distrital de Independencia o en cualquiera de las entidades del sistema bancario o financiero con los cuales la Municipalidad Distrital de Independencia firme convenio de recaudación.



El pago debe hacerse en efectivo, mediante moneda corriente o cheque certificado o de gerencia girado a nombre de la Municipalidad Distrital de Independencia. En este último caso, el cumplimiento de la obligación sólo surtirá efectos desde la realización del título valor.

El término de plazo de pago se produce el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, dependiendo del trimestre al que corresponde la obligación; pudiendo ser prorrogado de manera general por Decreto de Alcaldía.

#### **Artículo 10°.- INAFECTACIONES**

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales, los predios de las siguientes instituciones, a condición de que sean dedicados de manera exclusiva e íntegramente a su finalidad:

1. Municipalidad Distrital de Independencia.



Alegria, AA.HH. Valle Young, AA.HH. Valle Sagrado de los Incas, AA.HH. Virgen del Carmen I, AA.HH. Cerro La Calavera, AA.HH. El Paraíso, AA.HH. Las América,

En el sector de Independencia: 1er sector, 2do. sector y 3er sector.

En el sector de El Ermitaño: Urbanización Las Violetas (zona D y zona E), AA.HH El Ermitaño (2do, 3er. y 4to. Sector), Asoc. de Viv. 1ro de Noviembre, Asoc. de Chóferes Pro Viv. José Gálvez, AA.HH La Melchorita

En el sector La Unificada: AA.HH. El Volante, Villa El Ángel.

### **Zona 3.- Pueblos jóvenes y/o asentamientos humanos en proceso de consolidación:**

En el sector Túpac Amaru: AA.HH. Villa Los Jardines, AA.HH. Villa Los Jardines II etapa, AA.HH. Sol Naciente, AA.HH. Villa Primavera, AA.HH. Villa Chilcas, AA.HH. Horacio Zevallos, AA.HH. Corazón de Jesús, AA.HH. Santa Rosa, AA. HH. Mariano Melgar, AA.HH. El Misti , AA.HH. Sarita Colonia AA.HH. 4 de Diciembre, AA.HH. Bella Vista, AA.HH. Cahuide, AA.HH. 1ro. de Mayo, AA.HH. Cinco de Marzo, AA.HH. Nuevo Perú, AA.HH. 31 de Diciembre.

En el Sector de Tahuantinsuyo: AA.HH. Proyecto Integral 18 de Marzo, AA.HH. Los Hermanos Ayar, AA.HH. Domingo de Ramos, AA. HH. Rumiñahui, AA.HH. Jesús de Nazareth, AA.HH. Luis Pardo. AA.HH. Leoncio Prado, AA.HH. Cinco de Abril, AA.HH Carmen Alto, AA.HH. 20 de Octubre, AA.HH. 18 de Enero, AA..HH. Las Américas Ampliación, AA.HH. La Paz.

En el Sector Independencia: 1er sector, 2do. sector y 3er sector, AA.HH. Los Conquistadores, AAHH. José Carlos Mariátegui .

En el Sector Ermitaño: AA.HH. 6 de Julio, AA.HH. Santa Rosa de Lima, AA.HH. Virgen del Carmen, AA.HH. Santa Cruz, AA.HH. San Juan de Dios, AA.HH. San Albino, AA.HH. San Camilo, AA.HH. San Pedro y San Pablo.

En el Sector La Unificada: AA.HH. El Milagro de la Fraternidad, AA.HH. Villa el Carmen.

### **Zona 4. Asentamientos humanos no consolidados:**

En el Sector Túpac Amaru: AA.HH. Nuevo Amanecer, AA.HH 15 de Mayo, AA.HH. 4 de Diciembre II Etapa, AA.HH. Juan V. Alvarado, AA.HH. Señor de los Milagros AA.HH. Bellavista II Etapa, AA.HH. Santísima Cruz, AA.HH. 5 de Diciembre, AA.HH. Nueva Generación, AA.HH. Manuel Scorza, AA.HH. Cielo Azul, AA.HH. Los Precursores, AA.HH. San Lorenzo, AA.HH. 2 de Abril.

En el Sector Tahuantinsuyo: AA.HH. Los Hermanos Ayar II Etapa, AA.HH. Señor de los Milagros, AA.HH. Valle Cruz de Mayo, AA.HH. 12 de Febrero, AA.HH. Valle Hermoso de los Incas, AA.HH. Valle Sagrado de los Incas II Etapa, AA.HH. Valle Sagrado de los Incas III Etapa, AA.HH. 19 de Setiembre, AA.HH. El Bosque.



2. Gobiernos Extranjeros en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de embajadas, legaciones o consulados.
3. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. La Iglesia Católica en los términos del Acuerdo firmado entre la Santa Sede y el Gobierno Peruano.
5. Centros Educativos Estatales.

Asimismo, se encuentran inafectos los predios cedidos en uso a la Municipalidad Distrital de Independencia

#### **Artículo 11°.- BENEFICIOS**

Los pensionistas que gocen de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 19° de la Ley de tributación Municipal, deducirán del arbitrio resultante un monto equivalente al 25%, siempre que se dedique íntegramente a casa habitación.

A pedido de parte, los propietarios de un único inmueble cuyo valor no supere las 35 UIT y cuyo uso principal sea de casa habitación, posean además un establecimiento comercial o de servicios independizado ante los registros públicos o ante la administración municipal, cuyo valor no supere el 35% del total del predio y además posea la respectiva licencia de apertura de establecimiento a nombre del propietario y/o cónyuge o hijos debidamente acreditado, obtendrán una reducción del 50% del monto de los arbitrios municipales correspondientes a la parte del predio dedicada a establecimiento comercial o de servicio.

#### **Artículo 12°.- INCENTIVOS POR PAGO OPORTUNO**

Establézcase el siguiente régimen de incentivos:

1. Por pago al contado del total de arbitrios dentro del plazo del primer vencimiento, se aplicarán los siguientes descuentos:
  - Uso casa habitación y terrenos sin construir: 10%.
  - Otros usos: 5%.
2. Por pago al contado del monto trimestral por concepto de arbitrios municipales dentro del plazo establecido en el artículo 9° de la presente ordenanza se aplicarán los siguientes descuentos:
  - Uso casa habitación y terrenos sin construir: 5%.
  - Otros usos: 2.5%.
3. Por pago de las cuatro cuotas del Impuesto Predial y de las tres primeras cuotas de arbitrios del ejercicio fiscal vigente, se otorgará un descuento del 10% sobre el



importe de la cuarta cuota de los arbitrios canceladas dentro del plazo de su vencimiento.

Para los contribuyentes que sean propietarios de dos o más predios, el descuento sobre la cuarta cuota de los arbitrios se aplicará únicamente al (los) predio (s) que cumplan con los requisitos establecidos en los párrafos precedentes.

En todos los casos el descuento no incluye el monto de emisión.

#### **Artículo 13°.- MONTO DE EMISIÓN**

Fijase el monto por emisión mecanizada trimestral de los recibos de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo que deberán abonar los contribuyentes por concepto de gastos administrativos de acuerdo a lo establecido en la cuarta disposición final del Decreto Legislativo N° 776.

#### **Artículo 14°.- DEFINICIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA**

Es la tasa que se paga por la prestación y mantenimiento de los servicios de limpieza de vías, espacios públicos, recolección, transporte, descarga, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados por los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Independencia.

#### **Artículo 15°.- DEFINICIÓN DE LOS ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES**

Es la tasa que se paga por el mantenimiento, implementación, recuperación y mejoras de las áreas verdes de dominio público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad Distrital de Independencia.

#### **Artículo 16°.- DEFINICIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO**

Es la tasa que comprende el cobro por la prestación del servicio de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias en procura de la seguridad ciudadana y colaboración a la labor de la Policía Nacional.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza serán aprobadas mediante Decreto de Alcaldía.

**Segunda.-** Deróguense las Ordenanzas N° 062-2004 y cualquier otro convenio, acuerdo, actas sobre la materia normas ampliatorias y modificatorias.

**POR TANTO :**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
GERENTE GENERAL  
DRA. GARCÍA GARCÍA JAVIER  
Gerente

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
YURI VILELA SEMINARIO  
ALCALDE